

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Resolución de 08/05/2020, de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, por la que se modifica la Resolución de 04/02/2020, por la que se convoca el procedimiento para la admisión del alumnado en las escuelas infantiles dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el curso 2020/2021. [2020/2877]**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n 67, de 14 de marzo de 2020), en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos tramitados por todas las entidades del sector público. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El artículo 5 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha establece en su apartado g, como eje básico en el que se articula el sistema educativo, la distribución equitativa del alumnado y la igualdad y transparencia en los procesos de admisión, con la libre elección de centro mediante la oferta de diferentes opciones al solicitar una plaza educativa.

El procedimiento de admisión de las escuelas infantiles dependientes de la Administración Autonómica tiene determinadas características singulares que se derivan de la naturaleza de las enseñanzas a las que se refiere, destinadas a garantizar la distribución equitativa del alumnado y la igualdad y transparencia del proceso. Para garantizar la gestión adecuada del procedimiento, y ante la situación excepcional derivada de la declaración del estado de alarma, se ha aprobado la Orden 65/2020, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 03/02/2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las escuelas infantiles dependientes de la Administración Autonómica, mediante la adición de la disposición adicional tercera, con vigencia para el procedimiento de admisión del curso 2020/2021, que flexibiliza las formas de presentación de las solicitudes y de publicación de los listados previstos en el procedimiento, de manera que permita a las personas interesadas que carezcan de medios electrónicos para relacionarse con la administración la presentación de las solicitudes y el conocimiento de los listados mencionados y, de este modo, adaptarse a las restricciones en la libertad de circulación de las personas y de las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación impuestas en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para garantizar la protección de la salud de los ciudadanos.

Tras la entrada en vigor de la Orden 65/2020, de 6 de mayo de 2020, se considera indispensable la reanudación del plazo de presentación de solicitudes y la modificación de los plazos de baremación y de adjudicación de plazas, ya que su continuidad tiene una relevancia fundamental para el inicio del curso escolar 2020/2021, pues incide de una manera directa en la prestación del servicio educativo, por lo que de continuar suspendidos estos plazos se generarían muchas dificultades para el correcto comienzo del curso.

Por otra parte, se hace necesario asimismo modificar las formas de presentación de las solicitudes y de publicación de los listados previstos en el procedimiento, para adecuarlos a la disposición adicional tercera de la orden mencionada y en cumplimiento de las restricciones en la libertad de circulación de las personas y de las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación impuestas en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para garantizar la protección de la salud de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de la facultad establecida en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resuelvo:

Primero.- Reanudar por razones de interés general el procedimiento de admisión iniciado mediante la Resolución de 04/02/2020, de la Dirección General Inclusión Educativa y Programas, por la que se convoca el procedimiento para la admisión del alumnado en las escuelas infantiles dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el curso 2020/2021.

Segundo.- Reanudar, en consecuencia con lo previsto en el apartado primero de esta resolución, el plazo de presentación de solicitudes para los solicitantes de nuevo ingreso, establecido en el punto 1 del apartado cuarto de la Resolución de 04/02/2020, de la Dirección General Inclusión Educativa y Programas e iniciado el día 02/03/2020, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero.- Modificar la Resolución de 04/02/2020, de la Dirección General Inclusión Educativa y Programas, por la que se convoca el procedimiento para la admisión del alumnado en las escuelas infantiles dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el curso 2020/2021, en los términos siguientes:

Uno. El cuarto párrafo del punto 2, del apartado cuarto queda redactado como sigue:

“Para acceder a la plataforma educativa Papás 2.0, las personas solicitantes necesitan disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema CI@ve (identidad electrónica para las Administraciones). En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña), las personas interesadas podrán solicitarla, previa identificación, en los puntos de asistencia telefónica para la presentación telemática de solicitudes y reclamaciones creados en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Orden de 03/02/2011. Si ya dispusiera de credencial del acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud de admisión, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la Secretaría Virtual.

Dos. El punto 5 del apartado cuarto queda redactado como sigue:

Las personas que no dispongan de los medios electrónicos requeridos para la presentación de las solicitudes a través de Papás 2.0, podrán hacerlo a través de los puntos de asistencia telefónica para la presentación telemática de solicitudes y reclamaciones.

En estos puntos de asistencia, previa identificación y obtención de consentimiento expreso del solicitante interesado que realice la llamada, de los que se dejará constancia, el personal funcionario encargado de la atención telefónica efectuará la presentación electrónica de la solicitud con los datos que la persona interesada le facilite, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud a través de un punto de asistencia telefónica para la presentación telemática de solicitudes y reclamaciones, no se requerirá en el momento de formular la solicitud la aportación de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas, a la que se refiere el artículo séptimo de la Orden. Esta documentación se presentará, en su caso, en el momento de realizar la matrícula, junto con la restante documentación a la que se refiere el artículo décimo.

Conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado sexto de la Orden reguladora del proceso de admisión, podrán presentarse asimismo las solicitudes a través de los medios de presentación presencial previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que estos medios sean compatibles con las normas e instrucciones que se establezcan para la protección de la salud de los ciudadanos. En tal caso, las solicitudes, una vez cumplimentadas conforme al modelo de solicitud incluido en el anexo I de esta resolución, deberán ser firmadas asimismo por el padre y la madre o, en su caso, los tutores legales, salvo acreditación de las excepciones recogidas en las instrucciones que se establezcan para cumplimentar la instancia. A dichas solicitudes deberá adjuntarse copia de la documentación que en cada caso corresponda, conforme a lo previsto en la orden.

Tres. El apartado séptimo queda redactado en los siguientes términos:

“Séptimo. - Proceso de admisión.

1. El día 16/06/2020 se publicará en el Portal de Educación (<https://papas.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>), la relación de solicitantes de su centro en primera o siguientes opciones, la baremación realizada a dichas solicitudes, el precio público correspondiente a todas las solicitudes, así como el número de desempate asignado. Para ello, a cada instancia registrada le será asignado un número que será único e irrepetible para todo el proceso de admisión.

2. Estos listados podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión de baremación correspondiente hasta el día 22 de junio. Dichas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la baremación definitiva.

3. De acuerdo con lo estipulado en el anexo I de la Orden reguladora del proceso de admisión, y al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitantes, en caso de que se mantenga el mismo una vez aplicados los criterios establecidos (hermano/a matriculado en el centro y con reserva de plaza o admitido en el proceso de selección, mayor puntuación por renta per cápita y mayor número de hermanos/as), se realizará un sorteo público en la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en el Bulevar del Río Alberche, s/n, en Toledo, el día 24 de junio, a las 10:00 horas, en el que se determinará el número de solicitud a partir del cual, de manera correlativa, se resolverá el empate.

El resultado de este sorteo se publicará en los medios previstos en el punto 1 de este apartado.

4. El día 30 de junio se hará pública, en los medios señalados en el punto 1, la baremación definitiva de las solicitudes, el precio público definitivo y la lista provisional de alumnado admitido o en espera.

La lista provisional de alumnado admitido o en espera podrá ser objeto de reclamación ante la Comisión de baremación desde el mismo día de su publicación hasta el día 6 de julio. Estas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la relación definitiva.

5. El día 14 de julio se procederá a la publicación de la relación definitiva de alumnado admitido o en espera, mediante resolución de la Comisión de baremación en la que se indicará que no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso de alzada, ante la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estos listados se publicarán en los medios señalados en el apartado 1.

6. La consulta de las relaciones de solicitantes, de la baremación provisional o definitiva, del resultado del sorteo público para situaciones de empate en la baremación y de las relaciones provisionales o definitivas de alumnado admitido o en espera a las que se refieren los apartados anteriores, así como las reclamaciones que, en su caso, puedan presentarse frente a dichos trámites del procedimiento por las personas que hayan presentado la solicitud en los puntos de asistencia telefónica para la presentación telemática de solicitudes y reclamaciones, podrán realizarse también a través del mismo punto de asistencia, previa identificación de los interesados, de la que quedará constancia, para lo cual deberá facilitarse el número de solicitud asignado en el momento de presentación de la solicitud al que se refiere el punto 1 de este apartado.

7. El servicio de horario ampliado, aprobado junto a la lista definitiva, y únicamente disponible para aquellas familias en las que trabajen los dos padres o tutores, se aplicará en las escuelas infantiles en las que el número de alumnos admitidos que han solicitado horario ampliado en la lista definitiva sea superior a cinco.

8. Las publicaciones a las que se refieren los puntos anteriores de este apartado, cuando incluyan datos personales, se realizarán teniendo en cuenta lo establecido en la legislación sobre protección de datos personales. A estos efectos, podrán publicarse los distintos trámites o actos administrativos correspondientes sin incluir dichos datos personales y con indicación de la forma en la que podrá efectuarse la consulta de los listados por las personas interesadas en el procedimiento”.

Cuatro. El apartado Octavo queda redactado en los siguientes términos:

“Octavo. Matriculación.

1. El plazo para formalizar la matrícula de las niñas y niños admitidos que nazcan antes del 24 de julio será desde el 15 al 24 de julio.

2. El plazo para la formalización de la matrícula de las niñas y niños admitidos que nazcan con posterioridad al 24 de julio, será extraordinariamente en los tres primeros días a partir de la apertura del centro, en el mes de septiembre.

3. En los mismos plazos fijados en los puntos 1 y 2 anteriores, deberán formalizar la matrícula las personas que hubieran presentado su solicitud a través de uno de los puntos de asistencia telefónica previstos en el punto 5 del apartado cuarto de esta resolución, en la que quedará acreditada la identidad de los solicitantes y la confirmación del consentimiento expreso otorgado en la solicitud telefónica, y en la que deberán aportarse todos los documentos exigidos en la normativa reguladora del procedimiento. En los casos en los que no se cumpla esta obligación o se

aprecie falsedad de los datos facilitados en el momento de presentación de la solicitud, serán de aplicación los efectos previstos en los apartados 5 y 6 del artículo décimo de la Orden reguladora del procedimiento.

4. La admisión de quienes nazcan con posterioridad a la fecha de solicitud estará condicionada al nacimiento efectivo del niño o niña con anterioridad al 01/09/2020, y su incorporación se realizará con cuatro meses cumplidos.

5. Las fechas indicadas en los párrafos anteriores podrán modificarse en los casos en los que no resulte compatible la realización de trámites presenciales en el centro correspondiente con las normas e instrucciones generales que se establezcan para la protección de la salud de los ciudadanos. En tal caso, se publicarán o comunicarán las nuevas fechas con la debida antelación en los lugares previstos en el punto 1 del apartado séptimo. Así mismo, se remitirá un aviso de dicha publicación a los solicitantes admitidos en el procedimiento que se vean afectados por alguna de las modificaciones indicadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de la consejería de educación, cultura y deportes.

Toledo, 8 de mayo de 2020

La Directora General de Inclusión Educativa y Programas  
MARÍA ÁNGELES MARCHANTE CALCERRADA